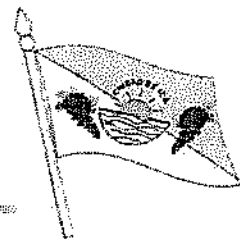




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 262 -2023-AMPI

Ica, 31 MAR 2023

VISTO: el Oficio N° 0235-2023-GTTSV-MPI de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Transporte, Transito Y Seguridad Vial, manifiesta que el Sub Gerente de Transporte solicita se emita Resolución de acreditación a los inspectores Municipales de Transporte de esta municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0235-2023-GTTSV-MPI de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Transporte, Transito Y Seguridad Vial, manifiesta que el Sub Gerente de Transporte solicita se emita Resolución de acreditación a los inspectores Municipales de Transporte de esta municipalidad;

Que, mediante Informe Legal N° 0962-2023-AL/MDCM-GTTSV-MPI de fecha 20 de marzo de 2023, el abogado de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial luego de hacer una exposición de motivos emite las siguientes conclusiones:

1. Se remita los actuados a la alcaldía, para la emisión de la resolución de Alcaldía para la acreditación de los Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, en razón que es la única autoridad de este municipio, facultada para realizar dicha acreditación u homologación.

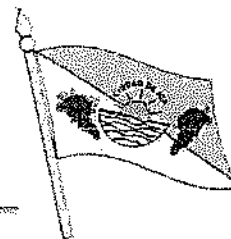
Que, se proponga la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, para que se asigne, a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, la función de emitir la resolución de acreditación de los inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1° y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, según lo establecido en el Artículo 43° de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a su vez el Artículo 6° prescribe: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. "El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. En ese entender, estando a lo establecido en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a los Principios del procedimiento administrativo que preceptúa al Principio de legalidad señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

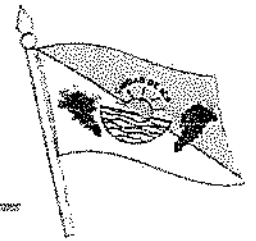
Que, el numeral 1), inc. 1.9) del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: *"TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.9) Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito";*

Que, de acuerdo al inciso 7.2 del numeral 7 del artículo 161° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencias y funciones en materia de transporte y comunicaciones, para planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos. Concordante con ello, el inciso 1), numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27181 — Ley General de Transporte y Tránsito, establece competencias a las municipalidades provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre, facultándolas a fiscalizar, supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de disposiciones legales vinculadas a la materia;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre — Ley N° 27181, artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República. Por otro lado, en su artículo 15° literal c) refiere que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son las municipalidades Provinciales;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, artículo 5° Competencias de las Municipalidades Provinciales, numeral 3) Competencias de Fiscalización, literal a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias;



Que, por su parte el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, atribuye a las Municipalidades Provinciales competencias normativas, de gestión y fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, encontrándose facultada para, entre otros aspectos emitir normas, disposiciones y realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, así como supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;



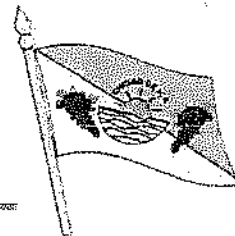
Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, dispone en su Artículo 89° que la fiscalización del servicio de transporte está orientada a proteger la vida, salud y seguridad de las personas, proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio, sancionar los incumplimientos e infracciones. La fiscalización dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas y medidas preventivas detalladas en el Reglamento. Asimismo, el Artículo 94° establece que los incumplimientos y las infracciones al Reglamento de Transporte, se sustentan en documentos como el acta de control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control;

Que, el numeral 3.40 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece: **3.40) INSPECTOR DE TRANSPORTE:** Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC — Reglamento Nacional de Tránsito Público Especial de Pasajeros en Vehículo Motorizados o No Motorizados, establece: 3,2) Municipalidad Distrital Competente: La



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

Que, asimismo se debe tener en cuenta que el incumplimiento que genera las infracciones tipificadas en la normatividad vigente se sustenta en el Acta de Control levantada por el Inspector de Transportes (...) como resultado de una acción de control que contenga el resultado de la acción de control en la que conste los incumplimientos o infracciones, tal como lo establece el numeral 1) del Artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el Inspector Municipal de Transporte es la persona natural designada por la Municipalidad, debidamente calificada y capacitada en normas de tránsito, transporte y seguridad vial, y realiza las acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas de servicio de transporte terrestre. Sus funciones están enmarcadas dentro de la normatividad vigente;

Que, en cumplimiento al Decreto Supremo 017-2009-MTC, en su Artículo 30° de dicho dispositivo establece que, el inspector de transportes debe de ser acreditado u homologado como tal por la autoridad competente, mediante resolución para la realización de acciones de control, supervisión y detección de infracciones por incumplimiento a las normas de transporte del servicio de transporte terrestre, a los siguientes inspectores de tránsito;

Que, por último, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2013-MPI se **CREAR el "Cuerpo Municipal de Inspectores de Transporte y Circulación Vial"**, adscrito a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial - Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESIGNE** como **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE** de la Municipalidad Provincial de Ica, a las personas que a continuación se indica:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	SITUACIÓN LABORAL	NOTA	CÓDIGO
1	CABRERA SIGUAS	PABLO MIGUEL	21504563	ESTABLE	17	21504563-01
2	REYES SILVA	ERICK ARTUR	42157506	ESTABLE	14	42157506-02
3	BALBUENA MORALES	MIGUEL ÁNGEL	40052927	ESTABLE	16	40052927-03
4	URIBE HERRERA	MIRIAN GIANNINA	21532641	ESTABLE	15	21532641-04
5	FLORES LINARES	JULIANA MARÍA	41366864	ESTABLE	15	41366864-05
6	DELGADO ANGULO	YILDA MILAGROS	70089871	ESTABLE	17	70089871-06
7	HUAMANI YARASCA	MANOLO CELSO	40623303	ESTABLE	15	40623303-07
8	DÍAZ MEDINA	JOHAM WILLIAM	41286531	ESTABLE	16	41286531-08

El personal de Inspectores designados, queda, de esta manera, habilitado plenamente para el ejercicio de sus funciones, en acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de tránsito y transporte terrestre en el ámbito local.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR a los **INSPECTORES MUNICIPALES DE TRÁNSITO** designados en el artículo primero del presente acto resolutivo, el cumplimiento de todas las responsabilidades inherentes al cargo, de acuerdo a la normativa vigente de transportes, bajo responsabilidad Administrativa, Civil y Penal.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, verificar el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica para que formalice la notificación del presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Subgerencia de Transporte y Tránsito y Sub Gerencia de Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° 262 FECHA: 31 MAR 2023
ENTIDAD: SBL. Informatica

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 262 de Fecha 31 MAR 2023

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
03 ABR. 2023
HORA: 11:00 FIRMA: [Signature]
N° REG: 3326
ANEXO FOLIOS: 3326

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
03 ABR. 2023
PASE A Informatica
PARA Publicación en la Páq. Web

